

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 0079

PROCESO VERBAL SUMARIO

NULIDAD ABSOLUTA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00270-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Ejercer control de legalidad en la actuación surtida en el Proceso Verbal Sumario de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, iniciada por la señora **Esmeralda Saavedra Beltrán**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Saavedra Beltrán**.

CONSIDERACIONES:

Es bien sabido, que el Art. 132 del Código General del Proceso, está orientada a precaver los defectos que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, por lo que, si el Juez lo observa, debe estar presto a remediarlo, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad.

Si bien, por **Autos Nos. 1492 del 9 de agosto de 2023, 1653 del 31 de agosto de 2023, 1944 del 13 de octubre 2023 y 2182 del 21 de noviembre de 2023**, se expresó como nombre de las demandadas **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra**; no obstante, revisados los anexos de la demanda y la contestación, se observa que el nombre correcto de la demandada es **Sol Patricia Saavedra Beltrán**, tal y como se expresa en la Escritura Pública No. 2813 del 21 de septiembre de 2022, en el Certificado de Tradición del inmueble con **M.I. No. 384-87254** y en el Registro Civil de Nacimiento. Razones por las que no se llevará a cabo la audiencia programada para el 18 de enero de 2024 y se corregirá el nombre de la demandada **Sol Patricia Saavedra Beltrán** en cada una de las providencias citadas. Aunado a que estudiado el expediente, se advirtió que se omitió tener por contestada la demanda a fin que la parte demandante, se pronunciara al respecto.-archivos 06, 10, 16 y 22-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1°.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **corregir** lo dispuesto en los **Autos Nos. 1492 del 9 de agosto de 2023, 1653 del 31 de agosto de 2023, 1944 del 13 de octubre 2023 y 2182 del 21 de noviembre de 2023**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es **Sol Patricia Saavedra Beltrán**.

2°.- No llevar a cabo la *Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **18 de enero de 2024**, por las razones expuestas.

3°.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Saavedra Beltrán**, por reunir los requisitos formales para ello.

4°.- Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para señalar la fecha Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae24dfbab7867fd4508ab47480d924698442d7002a68310818d6e88b022e9b**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>